



10 de abril **2017**

Reunión informativa docente

CCT



FCC
Facultad de Ciencias
de la Comunicación

Preguntas

- 1- ¿Qué es el Convenio Colectivo de Trabajo y cuándo se firmó?
- 2- ¿Cuáles son los aspectos que aborda?
- 3- ¿Cuál es el Artículo que ahora ocupa la agenda de la UNC y por qué?
- 4- ¿Qué dice el artículo 73, cómo y cuándo se reglamentó? ¿Qué quedó pendiente?
- 5- ¿Cuál es la posición de la FCC al respecto?

Preguntas

- 6- ¿Quiénes están comprendidos en el Art. 73?
- 7- ¿Quiénes están excluidos?
- 8- ¿Qué otros aspectos es preciso conocer?
- 9- ¿Cómo se evalúa a los docentes que entran en carrera docente a través de este artículo y cuáles son las alternativas de resultados de esa evaluación?
- 10- ¿Cómo es el mecanismo para que un docente ingrese a carrera docente?
- 11. ¿Cómo se prepara la FCC para la aplicación del art. 73 del CCT?

1- ¿Qué es el convenio colectivo de trabajo y cuándo se firmó?

Un CCT supone un contrato, con fuerza de ley, entre un conjunto de trabajadores y una patronal o un conjunto de ellas.

El 2 de julio de 2015, se publica en Boletín Oficial de la Nación el Dec. 1246/15 que homologa el CCT para docentes universitarios y preuniversitarios de universidades nacionales (UUNN) del país.

La concreción del CCT fue el corolario de casi cinco años de negociaciones paritarias.

El CCT fue negociado por la parte empleadora, encabezada por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y, por la parte trabajadora, por las seis federaciones que involucran a los docentes universitarios: Conadu, Conadu Histórica, Fagdut, Fedun, Ctera y UDA.



1- ¿Qué es el convenio colectivo de trabajo y cuándo se firmó?

El CCT de Nivel Nacional consta de 75 artículos y un anexo para los docentes preuniversitarios. El CCT de Nivel Particular negociado para la Universidad Nacional de Córdoba entre sus representantes y ADIUC, consta de 76 artículos y anexo para preuniversitarios. En ambos se plantea: el art. 73, como una disposición transitoria, principio, por única vez.

Hay pequeñas pero importantes diferencias entre ambos.

- **2- ¿Cuáles son los aspectos que aborda el CCT?**
- **Derechos, prohibiciones y obligaciones de los docentes universitarios y preuniversitarios.**
- **Deberes de las universidades.**
- **Cuestiones relativas a salarios, acceso a la docencia, licencias, condiciones de trabajo, etc.**

- **3- ¿Cuál es el Artículo que ahora ocupa la agenda de la UNC y por qué?**

La Res 1/2015 de la Asamblea Universitaria (la misma en la que se crea la Facultad de Ciencias de la Comunicación) dice:

ARTÍCULO 8°. Agregar en forma excepcional y por única vez una cláusula transitoria a los fines de dar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo Docente local, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula transitoria: "Los docentes que estén incluidos en la situación planteada en el Artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por la Comisión Negociadora de Nivel Particular, serán incorporados por única vez y en forma excepcional a la Evaluación de desempeño docente según las disposiciones del Artículo 64° del presente Estatuto. En un plazo no mayor a los cuatro (4) meses a partir de la presente reforma, el Consejo Superior deberá aprobar los requisitos y el procedimiento de evaluación para los docentes interinos incluidos en la presente cláusula transitoria."

- **4- ¿Qué dice el artículo 73 del CCT local?**

Artículo 73.- Docentes Interinos

Los representantes paritarios se comprometen a procurar la obtención de mandatos para arbitrar los mecanismos para la incorporación a carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y que al **16 de abril de 2014**, fecha de firma del Convenio local, tengan al menos cinco años de antigüedad en tal condición en el mismo cargo en vacantes definitivas de la planta estable.

Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos, no se podrá modificar en detrimento del docente la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

• 4- ¿Qué dice el artículo 73 del CCT local?

Para el caso de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del Convenio tengan al menos dos años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, la Universidad deberá cumplir con el procedimiento establecido en el art. 11 del presente. No se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de antecedentes y exposición, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Quedan excluidos del presente artículo los docentes que se encuentren en la situación descripta en el artículo 15 del presente.

- **4- ¿Cómo y cuándo se reglamentó?
¿ Qué quedó pendiente?**

- A partir del trabajo de una comisión *ad-hoc* para la reglamentación del artículo 73º, se aprobó en general dicho artículo en la sesión HCS del martes 04/04/17

Quedó pendiente:

- Que el HCS establezca la fecha de corte para el ingreso a carrera docente de los profesores interinos.

Alternativas:

- El CCT Nacional, Decreto 1246/2015, establece como fecha de corte el 2 julio de 2015 y una antigüedad de cinco años como mínimo sin exigencia de que sea en el mismo cargo.
- El CCT local, establece como fecha de corte el 16 de abril de 2014 y una antigüedad de cinco años como mínimo en el mismo cargo.

- **5- ¿Cuál es la posición de la FCC al respecto?**

La FCC impulsa la aprobación de la fecha de corte establecida por el Decreto 1246/2015, es decir el 2/7/2015, para que más docentes se encuentren comprendidos y para evitar que los docentes litiguen por su incorporación.

- **6- ¿Quiénes están comprendidos en el Art. 73 que defiende la FCC?**

Docentes que revistan como interinos, y que a la firma del convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable. Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos, no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Es decir, están contemplados aquellos casos en que:

- El cargo postulado sea interino vacante al 02/07/2015.
- El agente esté activo en el cargo interino postulado a esa fecha.
- El cargo vacante sea de funciones docentes en asignaturas o espacios curriculares de los planes de estudios.
- La antigüedad consignada sea de 5 años o más.

- **7- ¿Quiénes quedarían excluidos?**

Según el CCT quedarían excluidos del artículo 73:

Los docentes que se encuentren en la situación establecida en el artículo 6 inc. c (suplentes)

Los docentes que se encuentren en la situación establecida en el artículo 15 del presente Convenio (docentes de carreras a término o programas temporarios)

- **8- ¿Qué otros aspectos es preciso conocer?**

- El listado de los docentes interinos que cumplen con los requisitos para ingresar a carrera docente fue elevado por la Dirección General de Personal de la UNC e integra el expediente número XXX que se encuentra en el Consejo Superior.
- Ese listado podrá ser consultado por los docentes que así lo requieran.

- **9- ¿Cómo se evalúa a los docentes que entran en carrera docente a través de este artículo?**

La modalidad de evaluación de desempeño docente está establecida por el artículo 64 inc. 2 del Estatuto de la UNC.

Allí queda establecido:

- **Cómo se integra el Comité Evaluador**
- **Qué evalúa el Comité**
- **Sobre la evaluación**

- **9- ¿Cómo se evalúa a los docentes que entran en carrera docente a través de este artículo?**

a) El Comité Evaluador está integrado por cuatro (4) docentes concursados y un (1) estudiante. Aquellas unidades académicas que así lo consideren pueden designar un (1) veedor egresado, con voz y sin voto. Al menos uno (1) de los docentes deberá ser ajeno a esta Universidad. Un (1) docente deberá ser Profesor Regular de esta Universidad, pero no ser miembro de la unidad académica a la que pertenece el Profesor que se somete a evaluación. El estudiante de grado deberá tener al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de las materias aprobadas de su carrera al momento de la designación. En el dictamen del Comité Evaluador el estudiante sólo podrá referirse a la actividad docente.

- **9- ¿Cómo se evalúa a los docentes que entran en carrera docente a través de este artículo?**

b) **¿Qué evalúa el Comité?** El desempeño de los profesores en sus actividades de docencia, investigación científica, innovación tecnológica, extensión universitaria, creación artística, práctica profesional, participación institucional y formación de recursos humanos, según corresponda. **(Se requiere presentar el CV, un informe docente propio de desempeño, los informes anuales presentados a Secretaría Académica, informes de responsables de proyectos de investigación o extensión, las evaluaciones anuales de los alumnos, plan de Actividades, y habrá una entrevista también)**

c) El resultado de la evaluación del Profesor podrá ser: **Satisfactorio o No satisfactorio**

- **9- ¿Cómo se evalúa a los docentes que entran en carrera docente a través de este artículo?**

Cuando el Comité Evaluador considere “satisfactorio” el desempeño del Profesor, ingresará a carrera docente.

Cuando el Comité Evaluador considere que el desempeño del Profesor ha sido “no satisfactorio”, el docente será evaluado nuevamente en dos años. Deberá presentar una propuesta para superar las falencias. Si al cabo de dos años su evaluación es satisfactoria, quedará designado por tres años. Si por el contrario resulta “no satisfactoria” por segunda vez, se deberá llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes en un plazo de 6 meses posteriores. (Ar.t 13 de la Reglamentación aprobada el 04/04/17)



- **10- ¿Cómo es el mecanismo para que un docente ingrese a carrera docente?**
 - La postulación de los docentes interinos para ingresar a carrera docente es optativa (Debe solicitarlo por nota. Si decide no ingresar a carrera docente por Art. 73, el cargo deberá ser llamado a concurso)
 - Los docentes se podrán postular para su incorporación a la carrera docente en los próximos tres años.
 - Los docentes que se encuentren próximos a la edad jubilatoria pueden ejercer la opción de no postular

- **11. ¿Cómo se prepara la FCC para la aplicación del art. 73 del CCT?**

Algunas de las acciones que se están previendo :

- Cursos especiales sobre el manejo del sistema SIGEVA para la carga de antecedentes
- Se abrirá una cuenta de correo electrónico exclusiva para responder a todas las demandas de los docentes
- Una vez reglamentado en particular el artículo 73, se establecerán horarios de atención en la Secretaría Académica para responder a las consultas de los docentes
- Se habilitará un pestaña en la página web de la FCC con toda la documentación pertinente para la información de los docentes.
- Se trabajará en la Prosecretaría de Concursos para implementar el cronograma de evaluación.
- Acompañamiento en las áreas Académica, Extensión e Investigación

- **11. ¿Cómo se prepara la FCC para la aplicación del art. 73 del CCT?**
 - Asesoramiento para participación en tareas extensionistas:
 - Participación en Programas o proyectos debidamente acreditados
 - Proyectos de Extensión desde las cátedras
 - Dirección de becas de extensión / Docentes guía de pasantes
Evaluadores en extensión
 - Dictado de cursos de actualización y/o vinculación
 - Presentaciones a congresos

12. ¿Dónde se puede obtener más información?

Convenio Colectivo Nacional

<http://www.conadu.org.ar>

Convenio colectivo local: <http://www.adiuc.org.ar>

Homologación Convenio Colectivo Nacional Decreto 1246/2015

<http://unc2.unc.edu.ar/gestion/unidades/cici/servicio-de-informacion-tecnica-legal/novedades-en-legislacion/2015/01246-15.pdf>

<http://conadu.org.ar/wp-content/uploads/Decreto-n%C2%BA-1246.pdf>

Mail de consulta exclusivo para interinos de la FCC comprendidos en el CCT:

interinosfcc@gmail.com